

## **CLAUSULA 539 - EQUIPOS MEDICOS ESPECIFICOS**

### **1) EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR**

El asegurador responderá por daños en equipos de resonancia magnética nuclear bajo las siguientes condiciones previas:

- a) La existencia de un contrato integral de mantenimiento.
- b) Agentes refrigerantes, tales como helio, nitrógeno y similares, son materiales auxiliares en el sentido de la póliza y no están asegurados.
- c) Los costes para el calentamiento y/o enfriado del criostato, se amparan sólo si fueron generados por un daño material indemnizable ocurrido en el equipo.

### **2) INSTALACIONES DE LITOTRICIA**

Los componentes necesarios para la generación de ondas de choque y el acoplamiento de ondas de choque, por ejemplo, cojines de agua, cabezal de onda de choque, electrodos, unidad de carga y descarga de ondas de choque, constituyen materiales de consumo en el sentido de la póliza y no están asegurados.

### **3) APARATOS ENDOSCOPICOS**

Una cobertura de seguro para aparatos endoscópicos existe solamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Los accesorios (por ejemplo, pinzas, sondas) sólo deben introducirse en estado acodado del endoscopio.
- b) Por regla general, se efectuará una prueba manual de permeabilidad antes de cada limpieza general según las instrucciones de manejo.
- c) Se observarán las normas del fabricante con respecto al servicio, mantenimiento y depósito.